



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

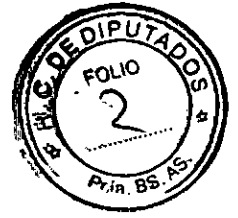
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Se reconoce el período de prestación de servicios bajo las modalidades de "Pasantes Rentados" o locación de Servicios conforme art. 4 inc. b) de la ley 10295; a los efectos de computar el adicional por antigüedad establecido en el art. 25 inc. b) de la ley 10430 y licencia anual; a todos los agentes de Planta Permanente de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) que, con anterioridad a su nombramiento, hayan prestado servicios en el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires bajo las modalidades descritas.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LILIANA PIANI
Diputada
Vicepresidencia II
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS:

En la actualidad existen alrededor de 500 agentes estatales pertenecientes a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) que se encuentran en una situación de desigualdad respecto de sus pares provinciales.

Ellos perciben el adicional por antigüedad que integra su salario computado solamente desde la fecha en que se produjo su nombramiento en la Planta Permanente de dicho organismo, siendo que han prestado servicios (los mismos que en la actualidad) para el mismo ente con anterioridad a ese nombramiento.

No existe ilegalidad o antijuricidad alguna, en el hecho de que el Estado recurra a diferentes sistemas de contrataciones que sin configurar una relación de empleo público, resultan necesarias para cumplir con sus cometidos. Ahora bien, cuando esa modalidad se extiende en el tiempo y excediendo el plazo de la situación fáctica que motivó recurrir a ese tipo de contratación, el estado se excede de las previsiones normativas por lo que resulta ajustado a equidad que por imperio del principio de "primacía de la realidad" reconozca los derechos de quienes irrazonablemente se ha beneficiado.

Las consecuencias para estas personas -que a pesar de no tener nombramiento alguno desempeñaban las mismas tareas que el personal de planta permanente y por tiempo indeterminado- se pueden resumir en la precarización laboral. Por un lado la falta de estabilidad y protección contra el despido a través de la indemnización correspondiente, y para aquellos que lograron regularizar su situación y acceder a la planta permanente, la falta de reconocimiento de la antigüedad que repercute en cobro de adicional por antigüedad, licencias y a los efectos previsionales.

En tal sentido, es dable recordar que toda contratación laboral, máxime cuando el empleador es una entidad estatal ha de sujetarse plenamente al principio de la buena fe, (CSJN: causa "Bolardi", Fallos 311:2799) y que constituye un ingrediente de orden moral indispensable para el adecuado cumplimiento del derecho (v. González Pérez, El principio general de la buena fe en el derecho administrativo, ed. Civitas, Madrid, 1983, págs. 48 y sgtes.; SCBA, L 39.364, L 37.957, L 41.806, Acs. 34676, 34713, 35385, 39842, 44212, 47151, entre otros.), y que todo el actuar de la administración debe hallar su quicio en el principio de razonabilidad (art. 28 Const. Nac.).

Por ello, por el tipo de tareas desempeñadas, como por el plazo de duración de las contrataciones de los agentes que se intenta beneficiar por este proyecto, es posible concluir por aplicación del principio de primacía de la realidad, que el período de contratación que



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



vinculaba a los agentes del Ministerio de Economía tenía las notas característica de una relación estable, a la que le asiste la protección constitucional del art. 14 de la CN.

Consecuentemente, el desempeño de tareas por un tiempo superior al establecido en el convenio ha transformado la relación jurídica inicial en una de índole laboral, pues el transcurso del tiempo desnaturalizó la esencia misma del contrato, lo que amerita que ese período de tiempo sea meritudo a los efectos de computar la antigüedad.

Desde el punto de vista normativo corresponde señalar que el art. 25 inc. b) (reglamentado por el Decreto 4.179/96) preceptúa que a los efectos de la antigüedad se computarán: "todos los servicios prestados en relación de dependencia sin importar si se trata ella de una relación permanente o transitoria (ver MARIENHOFF, Miguel "Tratado de Derecho Administrativo", Abeledo Perrot, Bs. As. 1970, T.III-B, pág. 222 y ss; y ESCOLA, Héctor J. "Tratado Integral de los Contratos Administrativos", Depalma, 1979, Vol. II, pág. 354). En punto a lo manifestado, la Suprema Corte de Justicia en la causa "Triaca" (B 56318) ha expresado que: *"resulta irrelevante que las funciones desempeñadas...no constituyan una típica relación de empleo público"*.

Por ello, de las disposiciones del decreto ley citado no surge que sólo esté dirigido a quienes revistan como agentes en una típica relación de empleo público sino a quienes presten servicios remunerados y en relación de dependencia en cualquiera de los poderes del Estado provincial. Así lo ha entendido la SCBA (Causa B-56.318, Sent. del 26-V-1998).

En consecuencia lo único que es necesario valorar es si se verifica la configuración de las notas características de la subordinación, tanto en su aspecto técnico-jurídico, como económico, en el período anterior al nombramiento en la planta permanente de la administración pública.

En febrero del corriente año, la Cámara en lo Contencioso Administrativo de La Plata, siguiendo los lineamientos de lo resuelto por ella misma en la causa "Fernández Trillo" (CCALP Nº 8184 sent. 4-3-10), en los autos "DELGADO MARIA CECILIA C/ MINIST. DE ECONOMIA-RENTAS S/ PRETENSION ANULATORIA (causa 11271)"; anula los actos denegatorios de la ex-Dirección de Rentas y reconoce el derecho al cómputo de la antigüedad por desempeño como practicante rentada a los fines de la bonificación respectiva y licencia anual.

Este fallo ha sido consentido por la Fiscalía de Estado, y ha originado que otras dependencias lo reconozcan en sede administrativa a quienes efectúan el reclamo, con es el caso del OCEBA mediante resolución 361/10 con dictámenes favorables de Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia. Estos dictámenes



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

A-1576/11-12

respectivamente sostienen que "...correspondería dictar el acto pertinente que reconozca los servicios prestados por los agentes nombrados a los fines de la bonificación por antigüedad y licencia anual." Y que "...deberá resolverse el presente y todos aquellos casos en que se debatan cuestiones análogas, siguiendo los parámetros que en definitiva se establezcan en aquella."

Pese a ello, el ARBA se niega a reconocer este derecho a sus agentes en sede administrativa, obligándolos a iniciar demandas judiciales para obtener ese reconocimiento. Si bien en el fuero Contencioso Administrativo las costas se imponen en el orden causado, esta situación podría configurar el supuesto de excepción previsto en el art. 51 inc. 2 b) de la ley 12008 y mod. y que la Provincia sea condenada en costas, en desmedro del erario público que supuestamente Fiscalía de Estado dice proteger.

Por ello este proyecto se presenta como necesario para solucionar un conflicto que no debe llegar a los tribunales que están tan sobresaturados de causas y reconocer expresamente un derecho que les corresponde a los agentes involucrados.

Por lo expuesto, solicitamos a las/os señoras/es Diputadas/os nos acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.

LILIANA PIANI
Diputada
Vicepresidencia II
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.